

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00269 00**

Demandante: NICOL NATALIA PORRAS JIMÉNEZ quien actúa representada por su madre MARBEL PATRICIA JIMÉNEZ PEÑARANDA

Demandado: ANHLETH PORRAS CAJIAO

A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor de la menor NICOL NATALIA PORRAS JIMÉNEZ los que deberán ser descontados de la pensión que recibe el padre de parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por tanto, revisada nuevamente la demanda se observa al legajo fue allegado la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (fl.4) y la prueba de la capacidad económica del señor ANHLETH PORRAS CAJIAO (fl.14), por lo que encontrándose satisfechas las exigencias hechas por los artículos 397 C. G. del P. y 417 C. C. se DECRETA como ALIMENTOS PROVISIONALES dentro del proceso de la referencia a favor de la NICOL NATALIA PORRAS JIMÉNEZ y a cargo del padre ANHLETH PORRAS CAJIAO la suma de \$300.000 los que deberán ser descontados de la mesada pensional que recibe como pensionado de las Fuerzas Militares los primeros cinco (5) días de cada mes y consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Oficiése al respectivo pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

C.D.N.
Oficio: 1776

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario